



DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

Orden Foral 282/2017, de 5 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2016, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso.

Finalizado el ejercicio 2016, procede realizar el cierre del resultado de la actividad de las empresas, determinando el beneficio económico resultante de la misma.

Tal y como establecen con carácter general los artículos 1, 8 y 15 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, este tributo grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás entidades jurídicas, cualquiera que fuese su fuente y origen, determinándose la renta obtenida a través del resultado contable, corregido según lo dispuesto por la norma foral del impuesto.

A estos efectos, como ya viene siendo habitual, el período impositivo que es tomado en consideración a efectos de autoliquidar, es aquél que se inicia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en este caso del año 2016.

Por otro lado, durante 2016 se han aprobado en el ámbito del impuesto sobre sociedades diversas disposiciones que han introducido cambios en la normativa del impuesto.

Así, la norma foral del impuesto sobre sociedades ha sido modificada por las siguientes disposiciones:

— Norma Foral 7/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias. (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 28-12-2015).

— Decreto Foral-Norma 3/2015, de 29 de diciembre, por la que se modifica el régimen aplicable a los activos fiscales por impuesto diferido. (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 31-12-2015).

— Norma Foral 3/2016, de 20 de junio, por la que se introducen determinadas modificaciones para adaptar el ordenamiento tributario foral a diversos acuerdos alcanzados en el seno de la OCDE así como a directivas y sentencias de la Unión Europea. (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 23-06-2016).

— Norma Foral 5/2016, de 14 de noviembre, de aprobación en el año 2016 de determinadas modificaciones tributarias. (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 18-11-2016).

Por lo que respecta al reglamento del impuesto, ha sido modificado por las siguientes disposiciones:

— Decreto Foral 88/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2016 para la determinación en ambos Impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales. (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 30-12-2015).

— Decreto Foral 28/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2017 para la determinación en ambos impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales. (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 26-12-2016).

En cuanto a los cambios normativos introducidos, podemos resaltar los siguientes, clasificados por fecha de efectos y áreas temáticas:

A) Modificaciones en la norma foral del impuesto con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016:

a) Atribución de rentas:

— Los socios de sociedades civiles sometidas a la normativa foral seguirán atribuyendo en su impuesto personal la parte de la renta generada por la sociedad civil. No obstante, los socios de sociedades civiles que conforme a la normativa de régimen común tributen como contribuyentes del impuesto sobre sociedades integrarán en su base imponible la renta positiva obtenida por la sociedad civil en el periodo impositivo siguiente al día en que la sociedad civil haya concluido su ejercicio social, siéndoles de aplicación las reglas contenidas en la disposición adicional vigésima.

b) Contribuyentes:

— Se incluyen en el impuesto modificaciones que tienen como motivación la correcta remisión a disposiciones de otros ámbitos del ordenamiento jurídico que han sido objeto de modificación o sustitución por nuevas disposiciones.

c) Correcciones en materia de gastos:

— Los intereses de demora tributarios tienen la consideración de gasto deducible.

— Los activos intangibles, incluido el fondo de comercio explícito vuelven a ser amortizables. Los inmovilizados intangibles reconocidos contablemente pasan a tener una única categoría, la de ser de vida útil definida. Las dotaciones para la amortización del fondo de comercio no serán deducibles, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

— Se modifica la base imponible sobre la que las microempresas podrán aplicar un gasto del 20 por 100 en concepto de compensación tributaria. No se tendrán en cuenta dentro de la base imponible referida, las rentas de sociedades extranjeras controladas que son objeto de inclusión en la base imponible de los socios y las rentas a que se refiere la disposición adicional vigésima. Esta compensación no será de aplicación a las microempresas que tributen bajo el régimen especial previsto en el capítulo III del título VI de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

d) Correcciones en materia de ingresos:

— Se suprimen determinados supuestos que no dan derecho a la eliminación de la doble imposición en dividendos y participaciones en beneficios.

— Se elimina el llamado «patent box interno», esto es, se elimina el incentivo aplicable a las empresas en relación a su propiedad intelectual o industrial en tanto que la misma era utilizada en su propia actividad económica.

e) Correcciones en materia de reglas de valoración y medidas antiabuso:

— Se introducen modificaciones en relación al perímetro de vinculación. En los supuestos en los que la vinculación es definida en función de la relación socio-sociedad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por 100.

— En relación con la metodología de valoración de las operaciones, se introduce la posibilidad de aplicar de manera subsidiaria otros métodos y técnicas de valoración que respeten el principio de libre competencia, como complemento a los diferentes métodos contenidos en la normativa del impuesto para determinar el valor de mercado de las operaciones vinculadas.

— Se incrementa la documentación que las personas o entidades vinculadas deberán mantener a disposición de la Administración tributaria, en tanto que el

grado de detalle de la información a suministrar en la documentación relativa al grupo o en la específica del contribuyente, aumenta de manera considerable.

— Se establece un límite máximo a las sanciones a imponer como consecuencia de no cumplir las obligaciones de documentación sin que sea preciso realizar correcciones valorativas.

f) Normas comunes sobre imputación temporal e inscripción contable:

— El ingreso correspondiente al registro contable de quitas y esperas se imputará en la base imponible del deudor a medida que proceda registrar con posterioridad gastos financieros derivados de la misma deuda y hasta el límite del citado ingreso.

g) Deducciones. Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica:

— Se introduce una deducción para aquellos contribuyentes del impuesto que participen en la financiación de proyectos de investigación, desarrollo o innovación tecnológica realizados por otros contribuyentes. Dicha deducción es incompatible, total o parcialmente, con las deducciones a las que tendrían derecho esos otros contribuyentes por aplicación de lo dispuesto en los artículos 62 a 64 de la norma foral del impuesto. El contribuyente que participa en la financiación no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación del proyecto. Destacar, en este sentido, que a diferencia de los contribuyentes que realizan el proyecto, los que participan en su financiación deberán tener en consideración, a efectos de la aplicación de la deducción, la regla de tributación mínima prevista en el artículo 59.3, y el límite conjunto previsto en el artículo 67.1 de la Norma Foral del Impuesto.

Por otra parte, los contribuyentes que participen en la financiación de dichos proyectos integrarán en su base imponible la diferencia positiva entre las deducciones aplicadas y las cantidades desembolsadas para dicha financiación.

h) Régimen tributario especial. Agrupaciones de interés económico españolas:

— Se establece un límite a la imputación de bases imponibles negativas y de deducciones de la cuota en los casos en los que las aportaciones de las y los socios de las agrupaciones de interés económico deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales, conforme a los criterios contables. Asimismo, se establecen reglas para imputar la renta financiero-fiscal a los socios y a las socias.

i) Pagos a cuenta:

— Las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios estarán obligadas a practicar retención e ingreso a cuenta en relación con las operaciones que se realicen en España.

j) Disposición adicional:

— Se regula la forma de tributación de las sociedades civiles sujetas al impuesto sobre sociedades. La particularidad reside en que la inclusión de la base imponible se va a producir en el período impositivo siguiente a aquel en que haya concluido el ejercicio social de la sociedad civil. A los socios de las sociedades civiles sujetas al Impuesto sobre Sociedades se les exime de la aplicación del régimen de atribución de rentas, al tiempo que se establece para los mismos un tratamiento tributario específico de imputación de la renta positiva obtenida por la entidad civil, en el que se contemplan expresamente mecanismos tendentes a eliminar la doble imposición a que, en su caso, pudieran verse sometidos.

B) Con efectos a partir del 1 de julio de 2016 se introducen las siguientes modificaciones:

a) Correcciones en materia de ingresos:

— Se modifica el porcentaje de reducción de las rentas derivadas de la cesión a terceros del derecho de uso o explotación de la propiedad intelectual o industrial. El cálculo del incentivo fiscal se determina sobre las rentas constituidas por la diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos y el gasto que contribuye a su obtención. Asimismo, se eliminan las marcas de su ámbito de aplicación.

b) Disposición transitoria:

— Se establece un régimen transitorio de la reducción por explotación de propiedad intelectual o industrial para las cesiones realizadas hasta el 30 de junio de 2016 y que resultará de aplicación hasta el 30 de junio de 2021.

Estas modificaciones son de aplicación también a los establecimientos permanentes y a las entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, sujetos a la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo período impositivo se haya iniciado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2016.

Al margen de las novedades derivadas de las modificaciones normativas incorporadas, apenas existen cambios con respecto a los modelos, modalidades y procedimientos de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes, en el caso de establecimientos permanentes y de entidades en atribución de

rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En esta campaña están nuevamente obligados a presentar las autoliquidaciones por vía telemática los contribuyentes sometidos a normativa guipuzcoana y los obligados tributarios que, sometidos a normativa de Bizkaia, de Álava y de territorio común, tributan en Gipuzkoa en volumen de operaciones, tanto mediante modelo 200 como mediante modelo 220. Esta generalización de la presentación telemática de las autoliquidaciones se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 3 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral. Conforme a lo previsto en la citada disposición, la diputada o diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, mediante orden foral, podrá establecer a personas jurídicas la obligatoriedad de relacionarse con el Departamento de Hacienda y Finanzas por la vía electrónica, telemática o informática, para todas o algunas de sus relaciones, en todos o en algunos de los trámites que se efectúen.

Tan sólo los obligados tributarios que tributan en Gipuzkoa en volumen de operaciones y que se encuentren sujetos a normativa navarra deberán presentar la autoliquidación obligatoriamente en soporte papel. A estos efectos, deberán acompañar a la autoliquidación los correspondientes documentos contables, modelos 20G o 22G, de declaración en varias Administraciones tributarias, cuyos formatos se aprueban en la presente orden foral. Así mismo, también se deberá adjuntar la documentación prevista en la misma.

Para la presentación por vía telemática de la autoliquidación, deberá utilizarse previamente un programa informático para obtener el fichero con la autoliquidación a transmitir. Este programa deberá ser el programa de ayuda oficial que figura en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas. Los obligados tributarios que tributen bajo normativas alavesa o vizcaína deberán utilizar obligatoriamente el programa conversor del Departamento de Hacienda y Finanzas. Por último, los obligados tributarios que tributen bajo normativa de territorio común deberán utilizar el programa que a tal efecto apruebe la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, no resultando necesario utilizar un conversor.

Por lo que se refiere a los sistemas de acreditación de la identidad en la transmisión telemática por parte del propio obligado tributario, se emplearán los utilizados con carácter general por esta Administración tributaria: clave operativa y firma electrónica reconocida y en caso de profesionales, exclusivamente la firma electrónica reconocida.

En cuanto a la transmisión, cabe señalar que este año será igualmente obligatorio que la persona que transmita la autoliquidación tenga acreditada la representación por la que actúa ante el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Para acreditar la presentación de la autoliquidación, los contribuyentes podrán, el mismo día de la transmisión del fichero y previa validación, imprimir una

copia de la autoliquidación con sello digital acreditativo de su presentación.

En cuanto a la documentación a presentar, la modalidad de presentación de la misma será acorde a la modalidad de presentación de la autoliquidación, es decir, que los contribuyentes sujetos a normativas guipuzcoana, vizcaína, alavesa y estatal, deberán presentar la misma telemáticamente, mientras que los contribuyentes sujetos a normativa navarra deberán hacerlo en soporte papel.

Por último, en cuanto a la forma de ingreso, la regla general es que se realice mediante transferencia bancaria, si bien se puede optar por realizarlo a través de la Pasarela de Pagos o carta de pago, aunque es necesario advertir, no obstante, que a pesar de optar por una de estas modalidades de ingreso, será necesario cumplimentar la cuenta corriente para poder presentar la autoliquidación correspondiente. No obstante, los contribuyentes que presenten la autoliquidación en soporte papel, deberán realizar el ingreso en una entidad colaboradora.

Por lo que respecta a la habilitación normativa, los artículos 126.1 y 127.1 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, facultan al diputado o diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para establecer la forma y el lugar en el que los contribuyentes deben presentar la declaración del impuesto e ingresar, en su caso, la deuda determinada por los mismos.

Por su parte, el artículo 21 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes dispone que los establecimientos permanentes estarán obligados a presentar declaración, determinando e ingresando la deuda tributaria correspondiente, en la forma, lugar y con la documentación que se determine por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de los modelos 200, 220, 20G y 22G para la autoliquidación del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

1. Se aprueba el modelo 200, de autoliquidación del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa (en adelante modelo 200), de los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos del año 2016, que figura adjunto como anexo I a la presente orden foral.

2. Se aprueba el modelo 220, de autoliquidación del impuesto sobre sociedades – régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales (en adelante modelo 220), de los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos del año 2016, que figura adjunto como anexo II a la presente orden foral.

3. Se aprueban, así mismo, los modelos 20G y 22G, documento contable para la autoliquidación en varias Administraciones tributarias del impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, (en adelante modelos 20G y 22G), que se incluyen como anexos III y IV, respectivamente, a la presente orden foral, para ser presentados por los contribuyentes a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la misma. Estos modelos constan de dos ejemplares (para la administración y para el contribuyente).

Artículo 2. Obligados a presentar los modelos 200 y 220.

1. Están obligados a presentar los modelos 200 o 220 todos aquellos contribuyentes del impuesto sobre sociedades que deban tributar, en régimen individual o de consolidación fiscal, respectivamente, a la Diputación Foral de Gipuzkoa de conformidad con la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

2. Asimismo, están obligados a presentar el modelo 200 todos aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes, (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa), que deban tributar a la Diputación Foral de Gipuzkoa de conformidad con la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

3. A los efectos de la cumplimentación de los modelos 200 y 220, deberán tenerse en cuenta las instrucciones recogidas en los mismos, incluyendo la información en ellos solicitada en función del tipo de sociedad o entidad de que se trate.

Artículo 3. Formas de presentación de la autoliquidación del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

1. Las autoliquidaciones, tanto del modelo 200 como del 220, se presentarán por vía telemática salvo en aquéllos supuestos a que se refiere el apartado 2 siguiente.

Esta presentación se podrá realizar por parte del propio contribuyente o a través de representante profesional debidamente autorizado para la presentación de autoliquidaciones por vía telemática, de conformidad con lo

dispuesto en el Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral.

2. Están obligados a presentar el modelo 200 o 220 en soporte papel los contribuyentes que tributando en Gipuzkoa en volumen de operaciones, se encuentren sometidos a normativa navarra.

Artículo 4. Plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones.

1. El plazo de presentación e ingreso, en su caso, de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, correspondiente a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos del año 2016, será de 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

El plazo de 25 días, para aquellos contribuyentes cuyo plazo, en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hubiese finalizado a la entrada en vigor de la presente orden foral, se contará a partir de la entrada en vigor de la misma.

2. No obstante lo anterior, el plazo de presentación será de un mes cuando de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se entienda concluido el período impositivo por cese de la actividad del establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente, así como en los supuestos en que se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, la casa central traslade su residencia y cuando fallezca el titular del establecimiento permanente. Dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los supuestos mencionados.

Asimismo, las entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el caso de que cesen en su actividad, dispondrán del plazo de un mes a partir de la fecha en que se produzca el cese para presentar la autoliquidación.

Artículo 5. Lugar de presentación de las autoliquidaciones.

1. La presentación de autoliquidaciones por vía telemática se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente orden foral.
2. La presentación de las autoliquidaciones en soporte papel a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la presente orden foral, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente orden foral.
3. Para los declarantes que, estando sujetos a normativa foral guipuzcoana, tributen en volumen de operaciones a la Diputación Foral de

Gipuzkoa y a otra Administración Foral y/o a la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico, la forma y lugar de presentación será el previsto en los apartados anteriores y, además, en las formas y lugares indicados al efecto por las restantes Administraciones indicadas.

Los programas de ayuda elaborados por esta Administración Foral permitirán la transmisión telemática o la impresión de copias del detalle de la autoliquidación confeccionada a efectos de la presentación de la autoliquidación en el resto de Administraciones afectadas.

Artículo 6. Forma de ingreso y devolución de las autoliquidaciones.

1. Con carácter general, los ingresos o devoluciones correspondientes a las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades o del impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa), se efectuarán mediante domiciliación bancaria. El contribuyente deberá hacer constar la entidad financiera, entre las que están autorizadas, en la que desea domiciliar los ingresos o cobros, con el código IBAN de la cuenta correspondiente.

2. Cuando el resultado de la autoliquidación presentada sea a ingresar, el cargo en la cuenta de domiciliación de la totalidad de la deuda se efectuará:

- El día 27 de julio de 2017 para aquéllos contribuyentes cuyo plazo de autoliquidación finalice el 26 de julio de 2017.
- Una vez finalizado el plazo de presentación de la autoliquidación para el resto de contribuyentes.

La domiciliación deberá hacerse en una entidad colaboradora para la recaudación de los tributos (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito), autorizadas en los términos del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, los contribuyentes podrán efectuar el ingreso de la autoliquidación a través de la Pasarela de Pagos, con arreglo al procedimiento previsto en la Orden Foral 1074/2008, de 11 de diciembre, por la que se regula el pago de ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Pasarela de Pagos.

El ingreso a través de la Pasarela de Pagos se podrá efectuar una vez se haya transmitido válidamente la autoliquidación correspondiente y con anterioridad, en cualquier caso, a las fechas de cargo en la cuenta de domiciliación.

Sin perjuicio de la posible utilización de la Pasarela de Pagos, al presentar las autoliquidaciones es obligatorio cumplimentar los datos de la cuenta de domiciliación bancaria.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los contribuyentes podrán optar por realizar el ingreso de la autoliquidación mediante carta de pago. En el momento de ejercitar la opción, se les suministrará la carta de pago correspondiente.

El ejercicio de la opción y la obtención de las cartas de pago se realizará por internet. Para optar y obtener la carta de pago, el interesado deberá acceder al portal de trámites y servicios telemáticos «Gipuzkoataria», ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y deberá utilizar el servicio de «Opciones de pago» disponible en la aplicación «Dedaraciones telemáticas».

En todo caso, el ingreso se deberá efectuar con anterioridad a las fechas de cargo en la cuenta de domiciliación.

Sin perjuicio de la posible utilización de la carta de pago, al presentar las autoliquidaciones es obligatorio cumplimentar los datos de la cuenta de domiciliación bancaria.

5. El ingreso correspondiente a las autoliquidaciones presentadas en soporte papel a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la presente orden foral, se realizará solamente a través de entidades colaboradoras para la recaudación de los tributos (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito), autorizadas en los términos del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto.

6. Cuando de la autoliquidación presentada en soporte papel resulte cantidad a devolver, ésta se realizará mediante transferencia bancaria. A tales efectos, el contribuyente deberá hacer constar la entidad financiera en la que desea que sea realizada la transferencia, con el código IBAN de la cuenta correspondiente.

Artículo 7. Procedimiento para la presentación de la autoliquidación por vía telemática.

1. La presentación de los modelos 200 y 220 se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Foral 1/2016, de 4 de enero, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos.

La presentación se podrá realizar por el propio contribuyente, o por las personas o entidades que tengan reconocida la condición de profesional con arreglo a los artículos 9 y siguientes de la Orden Foral 582/2014, de 5 de noviembre, por la que se regula el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, la presentación de la autoliquidación y, en su caso, posterior presentación de documentación, se ajustará a las normas procedimentales que se indican a continuación:

1.º Confección y transmisión de los ficheros informatizados.

a) Los ficheros informatizados a transmitir por vía telemática correspondientes a contribuyentes que deban tributar en Gipuzkoa de acuerdo con la normativa de este territorio, se confeccionarán utilizando el programa de ayuda que se pondrá a disposición de los obligados tributarios en la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/sociedades>, así como en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en la dirección www.gfaegoitza.eus.

Para efectuar la transmisión del fichero electrónico confeccionado, el propio programa de ayuda facilitará el acceso al portal de servicios informáticos «Gipuzkoataria» ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Una vez en la página correspondiente se cumplimentarán los datos requeridos en función del sistema de identificación para, a continuación, proceder a transmitir el fichero.

b) Sin perjuicio de lo previsto en la letra a) anterior, los obligados tributarios que, en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico, estén sometidos a normativas estatal, alavesa o vizcaína, y deban tributar conjuntamente a la Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, confeccionarán el fichero a transmitir mediante los programas que, a tal efecto, se hayan aprobado en aquellas Administraciones.

Los obligados tributarios sometidos a normativas alavesa o vizcaína, de forma previa a la transmisión del fichero electrónico confeccionado con el programa correspondiente, deberán transformar a un formato adecuado para transmitir el mencionado fichero, a través de un conversor que encontrarán accediendo a la web de la campaña de sociedades del Departamento de Hacienda y Finanzas, en la dirección <http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna/sociedades>. Posteriormente, se accederá al portal de servicios informáticos «Gipuzkoataria», ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, donde se cumplimentarán los datos requeridos en función del sistema de identificación para, a continuación, proceder a transmitir el fichero.

Para los obligados tributarios sometidos a normativa estatal, la transmisión de los ficheros generados mediante el programa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se efectuará mediante el portal de servicios informáticos «Gipuzkoataria», ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Una vez en la página correspondiente se cumplimentarán los datos requeridos en función del sistema de identificación para, a continuación, proceder a transmitir el fichero. El fichero se transmitirá directamente, sin necesidad de utilizar un conversor para ello.

c) En caso de que las autoliquidaciones se presenten por personas o entidades que tengan la condición de profesional, tanto las autoliquidaciones

del modelo 200 como las del 220 podrán agruparse por lotes a fin de efectuar su transmisión telemática en un único fichero. En cada transmisión se podrá enviar un fichero, con una o varias autoliquidaciones, cuyo tamaño total no podrá exceder de 2 megabytes.

2.^º Validación de la transmisión y justificante de la presentación de la autoliquidación.

En las autoliquidaciones correspondientes al modelo 200 y 220, una vez recibidos y validados los registros relativos a la autoliquidación comunicada, ésta se podrá imprimir, y contendrá un sello digital acreditativo de la presentación telemática de la autoliquidación.

Cuando el fichero transmitido genere error, en «Gipuzkoataria» se pondrá a disposición del obligado tributario una advertencia comunicando el rechazo y los errores detectados. La autoliquidación rechazada podrá volver a ser transmitida una vez subsanados los errores.

3.^º Presentación de documentación.

Cuando la autoliquidación transmitida deba ser acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 9 de la presente orden foral, ésta se presentará por vía telemática, mediante la transmisión de los ficheros correspondientes, utilizando para ello la plataforma general de presentación de documentación del portal de servicios telemáticos «Gipuzkoataria», ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La referida remisión de documentos se deberá realizar dentro del plazo establecido para la presentación de autoliquidaciones.

Artículo 8. Procedimiento para presentar la autoliquidación en soporte papel.

Los contribuyentes a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la presente orden foral presentarán la autoliquidación en soporte papel, con arreglo al procedimiento que se describe a continuación:

a) La autoliquidación se deberá presentar en el modelo aprobado por la Administración tributaria navarra. Para ello serán válidos tanto los modelos de declaración en soporte papel cumplimentados manualmente, como aquellos ejemplares obtenidos mediante impresión de la autoliquidación confeccionada utilizando los programas informáticos aprobados por la citada Administración.

b) La citada autoliquidación deberá presentarse acompañada, además de la documentación que, en su caso, establezca el artículo 9 de la presente orden foral, del modelo que corresponda de entre los siguientes:

— El modelo 20G, con carácter general.

— El modelo 22G, cuando se trate de entidades dominantes de grupos que tributen bajo el régimen especial de consolidación fiscal.

Los modelos 20G y 22G se podrán descargar desde la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas, www.gipuzkoa.eus/ogasuna/sociedades.

c) La presentación deberá realizarse dentro del plazo previsto en el artículo 4 de la presente orden foral, a través de las entidades colaboradoras para la recaudación de los tributos (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito), autorizadas en los términos del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto.

No obstante lo anterior, para las autoliquidaciones cuyo resultado sea a ingresar, se podrá optar por presentar la misma en la Sección del Impuesto sobre Sociedades del Servicio de Gestión de Impuestos Directos del Departamento de Hacienda y Finanzas (Paseo Errrotaburu 2, 1.^a planta, de San Sebastián), previa presentación e ingreso en una entidad colaboradora de las anteriormente citadas, del documento contable, que deberá adjuntarse, una vez sellado por la referida entidad colaboradora, a la autoliquidación objeto de presentación.

Las autoliquidaciones que resulten negativas o con derecho a devolución, podrán presentarse, asimismo, en las Oficinas de Atención Ciudadana o en la Sección del Impuesto sobre Sociedades del Servicio de Gestión de Impuestos Directos del Departamento de Hacienda y Finanzas, mediante entrega personal o mediante remisión por correo certificado.

Artículo 9. Documentación a adjuntar a la autoliquidación del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes (establecimientos permanentes y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa).

1. Cuando se presente la autoliquidación por vía telemática, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) En el caso de que al contribuyente le fuera de aplicación la no integración por doble imposición internacional (artículos 33, 34 y 35 de la Norma Foral 2/2014), deberá detallarse en hoja aparte y de forma individualizada por cada operación, la siguiente información:

- NIF, razón social, porcentaje de participación en la entidad o, en su caso, establecimiento permanente de que se trate.
- País.
- Importe de la operación.

b) En el caso de que el contribuyente declarante fuese socio u ostentase los derechos económicos inherentes a la calidad de socio de una agrupación de interés económico o de una unión temporal de empresas, se deberá adjuntar la

notificación expedida por la entidad sobre las cantidades totales a imputar y la imputación individual realizada por la misma.

c) Las entidades que hayan optado por la aplicación del régimen fiscal establecido en la Título II de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, deberán presentar la memoria a la que se refiere el número 6 del artículo 5 de la referida norma foral, en los términos del artículo 3 del Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre. No obstante, las entidades cuyo volumen total de ingresos del período impositivo no supere los 30.000 euros y no participen en sociedades mercantiles, no vendrán obligadas a la presentación de la memoria económica, sin perjuicio de la obligación de estas entidades de elaborar dicha memoria económica.

Cuando se utilice la modalidad telemática, sea a través de un «profesional» o por el propio contribuyente, la documentación a que se refiere este apartado deberá aportarse de forma telemática.

2. Cuando se presente la autoliquidación mediante soporte papel, al tiempo de presentarla deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Copia del documento de asignación del número de identificación fiscal del contribuyente.
- b) Ejemplares (para la Administración y para el interesado), en su caso, del documento contable de ingreso-devolución.
- c) La documentación que proceda por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

3. Las entidades dominantes que tributen bajo el régimen especial de consolidación fiscal con arreglo a la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, deberán presentar, junto con la liquidación correspondiente al modelo 220, una copia informativa de todas aquellas autoliquidaciones individuales correspondientes a entidades dependientes del grupo que no tributen bajo normativa guipuzcoana o no deban presentar en Gipuzkoa declaración individual.

4. El contribuyente presentará ante el Departamento de Hacienda y Finanzas, dentro del plazo establecido para la presentación de la autoliquidación, los justificantes que correspondan con arreglo a lo previsto en este artículo.

La no presentación de estos justificantes se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 10. Información relativa a operaciones con personas o entidades vinculadas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, los contribuyentes deberán suministrar información relativa a las operaciones vinculadas exclusivamente cuando el importe conjunto de las mismas supere la cifra de 100.000,00 euros de valor de mercado.

Este límite de 100.000,00 euros no incluye el IVA y se refiere al conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada que sean del mismo tipo y hayan sido valoradas con el mismo método de valoración.

2. A fin de cumplimentar la información correspondiente a operaciones con personas o entidades vinculadas, habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) En las operaciones que supongan gastos o ingresos contables, se atenderá al criterio de devengo contable de dichas operaciones con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria del cobro o pago.
- b) En las operaciones que no supongan gasto o ingreso contable, se atenderá a la fecha de realización de la operación con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria derivada de las mismas.
- c) En las operaciones que se extienden a lo largo de varios ejercicios, si el valor de la operación supera el límite de 100.000,00 euros y la operación sigue vigente a lo largo de varios ejercicios, sólo debe declararse en la información adicional del ejercicio en que se realice la operación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Correo electrónico para notificaciones electrónicas.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán hacer constar en la autoliquidación la dirección de correo electrónico a través de la cual desarrollen sus actividades. No será válida, a estos efectos, la dirección de correo electrónico de quien actúe en condición de representante profesional.

La citada dirección de correo electrónico, prevista en la letra c) del artículo 11 del Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, se consignará en la casilla correspondiente del modelo 200 y será utilizada por la Administración tributaria para remitir comunicaciones así como, en su caso, avisar de la existencia de notificaciones electrónicas a los efectos previstos en el artículo 39.4 del Decreto Foral 23/2010 de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral.

El dato a que se refiere esta disposición adicional tiene el carácter de dato censal a que se refiere la letra c) del artículo 11 del Reglamento por el que se

desarrollan determinadas obligaciones formales, aprobado por Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre.

El dato referido consignado a través del modelo 200 prevalecerá ante el cumplimentado a través del modelo 036 o 030 presentado con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden foral entrará en vigor el 1 de julio de 2017.

San Sebastián, a 5 de junio de 2017.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Jabier Larrañaga Garmendia. (4125)

ANEXO I



ANEXO II



ANEXO III



ANEXO IV

